

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392017-00903 00

Dispone el Art. 121 del C.G.P., que el proceso deberá tener sentencia que resuelva de fondo el asunto en un lapso no superior a un año después de notificado a la pasiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en razón a que en el expediente aún no se ha dictado sentencia que ponga fin a la instancia, el Juzgado dispone:

Prorrogar la competencia de este Despacho por el término de seis (6) meses a partir del día 02 de abril de 2020, a efectos de dictar la sentencia que decida de fondo la instancia.

NOTIFÍQUESE

**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ**

IMBM

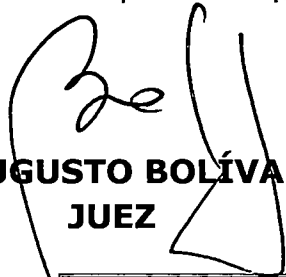
| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>16 MAR. 2020</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u>.</p> <p>YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|---|

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392015-00617 00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor del Dr. PEDRO PABLO PEÑA URREGO, la suma de \$150.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
16 MAR. 2020
HOY 16 MAR. 2020 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 32
YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaria

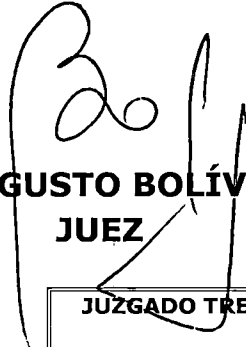
161

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392017-01296 00

Se niega por improcedente la solicitud que antecede, como quiera que la parte interesada cuenta con los medios necesarios para adquirir dicha información.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
HOY 16 MAR. 2020 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 32
YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392020-00084 00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído anterior, el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

- 1. **RECHAZAR** la presente demanda.
- 2. **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3. Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>16 MAR. 2020</p> <p>HOY <u>16 MAR. 2020</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p>YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|---|

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ~~13 MAR. 2020~~ de dos mil diecinueve (2019)

1100140030-39-2018-00557-00

Acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito solicitada en este proceso conforme lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio y 423 del C.G.P., y por ser procedente, se reconoce a JUAN DAVID ROZO ROMERO, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatario de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo singular al cedente OMAR GÓMEZ MONTAÑA.

Se reconoce personería al cesionario JUAN DAVID ROZO ROMERO, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ**

IMBM

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>HOY 16 MAR. 2020 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 32</p> <p align="center">YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|--|

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-00783-00

Ténganse por notificadas las demandadas NOHORA GRACIELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y OLGA LUCIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, personalmente de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. (fl. 43 y 44), quienes dentro del término legal dieron contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. HELBER YESID GOYENECHÉ MONTAÑEZ, como apoderado de las demandadas.

Por secretaría córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (fl. 74 a 78).

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
HOY 16 MAR. 2020 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 32
YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2016-01064-00

Previo a resolver, alléguese las constancias de notificación de que trata el art. 292 del C.G.P., pues revisado el expediente no militan las guías de envío que hace referencia, ni muchos menos la certificación expedida por empresa de correo certificado; se le concede el termino de 30 días, so pena de declarar terminado el proceso (Art. 317 ídem).

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

Jg

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>16 MAR 2020</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p>YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|--|

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392020-00170 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial dirigido al juez que corresponde, señalando el asunto para el cual fue conferido, esto es, indicar la naturaleza del asunto que pretende iniciar, de modo que no pueda confundirse con otro, toda vez que el proceso ordinario no está contemplado dentro del actual estatuto procesal. (Art. 74 del C.G.P.).

2. De conformidad con el numeral anterior, indíquese de igual forma en el escrito de la demanda, la naturaleza del proceso que pretende indicar.

De lo anterior apórtese de manera integral copia para el archivo del juzgado y para los traslados a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

| | |
|--|--|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | |
| HOY 16 MAR. 2020 | se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u> |
| YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria | |

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-00462-00

Emplácese a la parte demandada "Cooperativa Multiactiva Orientar Corientar Ltda - En liquidación", en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación se puede realizar en el periódico EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA o EL SIGLO y se entenderá surtido dicho emplazamiento dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento al numeral cuarto del auto admisorio (fl.63).

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

Jg

| | |
|--|--|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | |
| 16 MAR. 2020 | |
| HOY | se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u> |
| YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria | |

684

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ~~13 MAR. 2020~~ de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392020-00155 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclare la pretensión 3 de la demanda, teniendo en cuenta la indebida acumulación de las mismas, nótese que los intereses moratorios no son procedentes dentro de procesos declarativos.

2. Aclare la pretensión 4 de la demanda, teniendo en cuenta la indebida acumulación de las mismas, nótese que dicha pretensión no resulta ser como consecuencia de las demás, pues hace referencia únicamente en caso de negarse las pretensiones.

3. Apórtese poder especial dirigido al juez que corresponde, señalando el asunto para el cual fue conferido, esto es, indicar la clase de proceso que pretende iniciar, de modo que no pueda confundirse con otro. (Art. 74 del C.G.P.).

De lo anterior apórtese de manera integral copia para el archivo del juzgado y para los traslados a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ**

IMBM

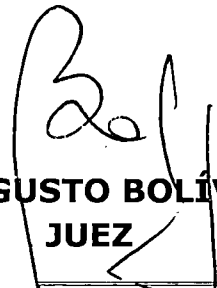
| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>HOY 16 MAR. 2020 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 32</p> <p align="center">YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|--|

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392019-00578 00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>16 MAR. 2020</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p>YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|--|

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

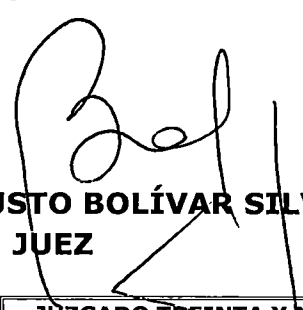
1100140030-39-2020-00046-00

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 285 y 286 del C.G.P, el Juzgado, dispone corregir el auto adiado el 6 de enero de 2020 (fl.59), en el sentido de indicar que **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, actúa como endosatario para el cobro y la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ** está adscrita a esa sociedad, lo que traduce su legitimidad para representar los derechos del ejecutante.

El resto del citado proveído permanezca incólume.

Notifíquese esta determinación junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

Jg

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>16 MAR. 2020</p> <p>HOY <u>16 MAR. 2020</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p>YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|---|

100

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-01249-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y 376 del C. G. P, artículo 27 y s.s. de la Ley 56 de 1981, artículo 2.2.3.7.5.2., del decreto 1073 de 2015, Por medio del cual se expide el *Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía* el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, en contra de **CARMEN ASTRID GALVIS BELTRÁN y ÁLVARO HERNÁN TRUJILLO MAHECHA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días. Líbrense telegrama al demandado a fin de que comparezca a este Despacho a fin de surtir la notificación del presente proveído, para lo cual se concede un término de dos (2) días contados a partir del siguiente al envío de la comunicación telegráfica; si vencido dicho término el demandado no comparece por secretaría elabórese el Edicto de que trata el numeral tercero del artículo 2.2.3.7.5.2., del decreto 1073 de 2015.

A fin de llevar a efecto la diligencia de Inspección Judicial con intervención de peritos al inmueble materia del presente asunto se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Promiscuo Municipal de Subachoque - Cundinamarca, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades como la de identificar el inmueble, hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y la facultad de autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. **Ofíciase**

Se requiere a la parte actora para que el día de la diligencia, haga comparecer al perito que realizó el avalúo técnico de la afectación. Se requiere a la demandante para que aporte en la hora y fecha señaladas por el comisionado, material fotográfico y video para que forme parte de la actuación.

En atención a lo manifestado en el hecho decimo, se ordena oficiar al Sr. Juez Promiscuo Municipal de Subachoque - Cundinamarca, para que realice la conversión del depósito que fuera consignado para el proceso 2019-00074, por cuenta de este despacho.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3., del decreto 1073 de 2015, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-556950**. Ofíciase.

OFÍCIESE al Señor Procurador Agrario informando la admisión del presente trámite para los fines que estime pertinentes. Anéxese fotocopia de la demanda, sus anexos y de este proveído.

Se **RECONOCE** personería a la Abogada Edna María Guillen Moreno como apoderado (a) judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

Jg

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>16 MAR 2020</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p>YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|--|

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., ~~13 MAR 2020~~ de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-01167-00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con FMI 357-24035 (fl 24), el Despacho decreta su secuestro.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, dirigido al Juez Civil Municipal del Espinal - Tolima (reparto); con amplias facultades, incluso la designar secuestre, fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

| | |
|---|--|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE | |
| BOGOTÁ | |
| 16 MAR. 2020 | |
| HOY _____ se notifica la presente providencia | |
| mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u> | |
| YADY MILENA SANTAMARIA C. | |
| Secretaria | |

107

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-01134-00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con FMI 50S-40309200 (fl 103), el Despacho decreta su secuestro.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, dirigido a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la designar secuestre, fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

| | |
|--|-------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | |
| HOY 16 MAR 2020 | se notifica la presente providencia |
| mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u> | |
| YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria | |

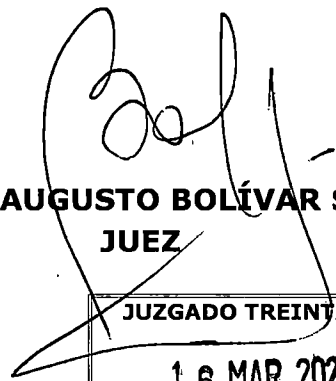
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-01121-00

En atención al escrito que antecede y toda vez que el domicilio del auxiliar GONZALO IVÁN GARCÍA PÉREZ es la ciudad de Cali, el despacho lo releva del encargo.

Designar como liquidador a la persona que figura en la lista de liquidadores Clase-C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, que hace parte de ésta providencia, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

Jg

| | |
|--|--|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | |
| HOY <u>13 MAR. 2020</u> | se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u> |
| YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaría | |

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-01115-00

Téngase por notificado al demandado ANTONIO SANDOVAL MARTÍNEZ mediante aviso conforme al Art. 292 del C.G.P. (fl. 38 y 45), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por secretaría, termínese de contabilizar el término para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
HOY 16 MAR. 2020 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 32
YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaria

91

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-01070-00

Acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el (los) inmueble(s) identificado(s) con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1819969 Y 50C-1820123**, se ordena el **secuestro** (fl.82 y s.s).

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad No. 27, 28, 29 y 30 - Reparto. Acuerdo PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA18-11336 del 15 de julio de 2019 (hasta el 31 de julio de 2020), también podrá realizar la diligencia el Alcalde Local de la Zona Respectiva, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades como la de designar secuestre y fijar honorarios. Oficiése

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

Jg

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>16 MAR 2020</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p align="center">YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|--|

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-00857-00

En atención a las citaciones allegadas por la parte interesada y que en principio corresponden al trámite del artículo 291 del C.G.P., no se tienen en cuenta por las siguientes razones:

1. Como primera medida, se le pone de presente al memorialista que todo trámite de notificación, debe ser realizado por una empresa de correo certificado, para luego, allegar la correspondiente certificación, que acredite los requisitos del artículo citado.
2. En concordancia con lo anterior, las citaciones y el aviso que sean enviados, deben ser diligenciados en las direcciones de notificación que se reportaron como lugar de ubicación de la parte que pretende sea llamada a interrogatorio, en este caso, la señalada a folio 12, y no a una dirección diferente. Lo dicho no implica que, en caso de ser infructuosa, se denuncie una nueva y el despacho acceda a que se adelanten los trámites en esta última, lo cual no ha ocurrido

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

Jg

| | |
|--|--|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | |
| HOY <u>16 MAR. 2020</u> | se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u> |
| YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria | |

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-00392-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, aporte el trabajo de partición correspondiente y acredite el diligenciamiento del oficio No. P-255 de fecha 05 de febrero de 2020.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM


| | |
|--|--|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | |
| HOY 16 MAR. 2020 | se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u> |
| YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria | |

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-01162-00

Téngase en cuenta la dirección de notificación de la sociedad demandada LABORATORIOS LIMITADA BOGOTÁ S.A.S. aportada por la parte actora, por lo que se deberá proceder conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
HOY 16 MAR 2020 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 32
YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaria

48

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-01053-00

Se agregan a los autos las fotografías y la publicación que anteceden.

Atendiendo el inciso segundo del Artículo sexto del Acuerdo No. PSAA14 - 10118, se requiere al extremo actor para que allegue el archivo en PDF, que trata el citado artículo.

Para finalizar, acredítese la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de pretensión.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

Jg

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>16 MAR. 2020</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p>YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|---|

DE

166

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-00873-00

Obre en autos que la parte ejecutada se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago "fl.150 y 156". Secretaría contabilice el término con el que cuenta la precitada parte para ejercer su defensa.

Acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el (los) inmueble(s) identificado(s) con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1901518**, se ordena el **secuestro** (fl.145 y s.s).

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad No. 27, 28, 29 y 30 - Reparto. Acuerdo PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA18-11336 del 15 de julio de 2019 (hasta el 31 de julio de 2020), también podrá realizar la diligencia el Alcalde Local de la Zona Respectiva, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades como la de designar secuestre y fijar honorarios. Ofíciase

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

Jg

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>16 MAR. 2020</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p align="center">YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|---|

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392019-00756 00

Registrado como se encuentra el embargo de los vehículos identificados con placas DNQ-744, FOS-018 y BHD-179. Se ordena su aprehensión y secuestro. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, al Inspector de Tránsito de esta ciudad para que proceda a emitir orden de captura contra los citados rodantes y posteriormente los secuestre, por tanto se le conceden amplias facultades como la de designar secuestre y fijar honorarios (parágrafo artículo 595 del C.G.P.). Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2)

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ



IMBM

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>16 MAR. 2020</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p>YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|--|

4

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 13 MAR 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392019-00756 00

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad planteado por la apoderada de la parte demandada, argumentando como causal la indebida representación de la parte demandante.

Antecedentes

La parte incidentante solicita la nulidad de todo lo actuado en el proceso por indebida representación de la parte demandante, toda vez que, el mandato conferido al apoderado actor lo faculta para cobrar las obligaciones incorporadas en el contrato de arrendamiento y en el presente asunto se presenta un título complejo, pues la obligación nace en virtud del contrato de arrendamiento pero se materializa por medio de una factura.

Consideraciones

Para resolver la nulidad planteada debemos tener en cuenta lo normado en el numeral 4º del artículo 133 del Código General del Proceso: "El Proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder (...).

Así las cosas y revisado el plenario, el despacho observa que los argumentos expuestos por la parte incidentante no son de recibo por parte de este juzgador, en el entendido que precisamente la demanda fue inadmitida (fl. 44 del cuaderno principal) para que la parte actora aclarara las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuál de los títulos aportados al plenario pretende ejecutar, situación que fue esclarecida en el escrito subsanatorio (fl. 46 del cuaderno principal), en donde claramente se indica que el título a ejecutar corresponde únicamente al contrato de arrendamiento aportado a folio 4 a 7 del expediente, situación por la que el poder especial presentado a folio 2 cumple con las exigencias previstas en el artículo 74 del C.G.P., pues allí se expresa claramente la naturaleza del proceso y se identifica plenamente el título base de la presente acción, lo que va totalmente en contravía de los argumentos del incidentante al señalar que se trata de un título complejo, situación por la que se declara infundada la nulidad presentada por la parte demandada.

Decisión

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR infundada la nulidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

SECRETARÍA DEL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá 16 MAR. 2020 de 19

Por anotación en estado No. 32 de esta fecha

Añadido el auto anterior fijado a las 18:00 am

El Secretario

113

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-00726-00

Se aprueba la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (fl.108).

Oficiese al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá (fl.110), informando que el embargo de remanentes y bienes que se lleguen a desembargar en el presente asunto; solicitado mediante oficio No. 20-00187, se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno, si a ello hubiere lugar.

Por estar cumplida la actuación de esta sede judicial, envíese inmediatamente el expediente, a los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por encontrarse ajustado a las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura. PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

Jg

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>16 MAR. 2020</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p align="center">YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|---|

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

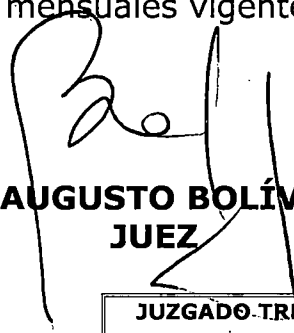
1100140030-39-2019-00115-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Dr. OMAR GÓMEZ MONTAÑA y en consecuencia, nómbrase como Curador Ad litem, al profesional en derecho RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C. 79.576.294 y T.P. No. 103.505 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Autopista Norte No. 122 - 35, Edificio Mezco, oficina 302 de Bogotá y en el correo electrónico richard.suarez@rstasociados.com.co.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

| | |
|--|--|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | |
| HOY 16 MAR. 2020 | se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 32 |
| YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria | |

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2018-00367-00

En atención a las publicaciones allegadas por la parte interesada y en virtud del acuerdo No. PSAA14 - 10118, por secretaría se ordena la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

Jg

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>16 MAR. 2020</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p>YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|---|

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., **13 MAR 2020** de dos mil diecinueve (2019)

1100140030-39-2020-00160-00

Reunidos los presupuestos de los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JULDER JAVIER TORRES RIVAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 454702698

- 1. \$3.746.589.54 por concepto de 11 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la presente acción.
- 2. Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera, a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3. \$14.518.200.46 por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.
- 4. \$57.806.843.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente acción.
- 5. Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese la presente providencia a la pasiva conforme los Art. 291 y 292 ejúsdem, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería al Dr. ENRIQUE GAMBA PEÑA, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

| | |
|--|--|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | |
| HOY 16 MAR 2020 | se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 32 |
| YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria | |

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2018-00663-00

Se acepta la renuncia presentada por el abogado **WILLIAM SEBASTIÁN PINEDA PERILLA**, al poder que le fuera concedido por la parte ejecutada (fl.54).

Se **RECONOCE** personería al(a) abogado(a) **MICHAEL ALEXANDER CORTES VELÁSQUEZ** como apoderado (a) judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.60).

De otro lado, y con el fin de evitar futuras nulidades, no se tienen en cuenta las notificaciones que anteceden, comoquiera que la citación que obra a folio 58, no relacionó la dirección del juzgado a donde debe presentarse la persona que es citada, y el aviso que milita a fl.62, si bien incluyo la omisión venida de citar, lo hizo de manera errónea, pues este despacho labora en el piso 16, y no en el noveno.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

Jg

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
HOY 16 MAR. 2020 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 32
YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392018-00322 00

Memorialista del escrito que antecede, estese a lo dispuesto en auto de fecha 12 de febrero de 2020 (fl. 22).

NOTIFÍQUESE (2)



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>16 MAR. 2020</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p align="center">YADY MILENA SANTAMARÍA C. Secretaria</p> |
|--|

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 13 MAR 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392018-00322 00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE (2)

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>16 MAR. 2020</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p>YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|--|

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 13 MAR 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392020-00162 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y dado que se encuentran reunidos los requisitos legales, se ordena la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA a **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en su calidad de acreedor garantizado, del vehículo de placas **INV-892**, que se denunció como de propiedad del señor **HENRY JOAQUÍN CAMARGO ÁNGEL**.

OFÍCIESE al Inspector de Tránsito de esta ciudad, a fin de que proceda a emitir orden de captura sobre el citado rodante (parágrafo Art. 595 del C.G.P.), poniéndolo a disposición de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los parqueaderos señalados en la solicitud que antecede.

Se reconoce personería a la Dra. CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

| | |
|--|-------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | |
| HOY 16 MAR. 2020 | se notifica la presente providencia |
| mediante anotación en ESTADO No. 32 | |
| YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria | |

B6

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00095-00

Por sabido se tiene que para proferir mandamiento de pago debe aportarse con el libelo un título ejecutivo que llene plenamente los requisitos prescritos por el artículo 422 del Código General del Proceso. El precepto citado establece que las obligaciones que pueden demandarse son las "(...) *expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)*". La obligación es expresa cuando se encuentra debidamente determinada y especificada; la claridad hace alusión a que los elementos de la obligación aparezcan irrefutablemente señalados; y la exigibilidad significa que son solamente ejecutables las obligaciones puras y simples, o que, habiendo estado sujetas a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquél o cumplido aquélla.

Conforme a lo anterior, para poder librar la orden de pago solicitada en la demanda, le corresponde al operador judicial, de entrada, analizar el documento o documentos que se presenten como fundamento de dicho pedimento, a efectos de establecer que los mismos satisfagan a cabalidad los requisitos previstos en la norma en cita; pues en caso de no encontrarlos, lo legalmente procedente será negar la orden coactiva solicitada.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, la factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, entre ellos, "**La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley... No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura...**" Resaltado por el Despacho.

Puestas así las cosas y revisadas las facturas, se concluye con claridad, que no aparece en la misma uno de los requisitos en mención, esto es, la fecha de recibo de la factura, en consecuencia, de acuerdo a la norma en cita, el documento mencionado no tiene el carácter de título valor, pues al no ser aceptados y recibidos por la parte ejecutada, la factura no presta mérito, toda vez que no consta en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él.

En consecuencia, el Despacho **NIEGA** la orden de pago solicitada respecto de las facturas presentadas como base de la presente acción. Sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de sus anexos al interesado de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

No obstante lo anterior, las únicas facturas de venta que cumple los requisitos antes relevados son las identificadas con No. 00009682 y 15605 (fl. 74 y 76), situación por lo que se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto no supera el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos en el artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere de la cuantía de la demanda (\$924.955.00), que no supera el monto a 40 SMLMV (\$35.112.120.00), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia el despacho resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

| | |
|---|--------|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE | |
| 16 MAR. 2020 | BOGOTÁ |
| HOY _____ se notifica la presente providencia | |
| mediante anotación en ESTADO No. 32 | |
| YADY MILENA SANTAMARIA C. | |
| Secretaria | |

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ~~13 MAR. 2020~~ de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392020-00167 00

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, mediante despacho comisorio 19-0091 de fecha 30 de septiembre de 2019, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

Previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada, por secretaría requiérase al juzgado comitente, para que se sirva aportar copia del auto que decretó el secuestro del inmueble de fecha 10 de septiembre de 2019. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA,
JUEZ**

IMBM

| | |
|--|-------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | |
| 16 MAR. 2020 | se notifica la presente providencia |
| mediante anotación en ESTADO No. <i>32</i> | |
| YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria | |

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392020-00173 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y dado que se encuentran reunidos los requisitos legales, se ordena la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA a **BANCOLOMBIA S.A.**, en su calidad de acreedor garantizado, del vehículo de placas **MPY-604**, que se denunció como de propiedad del señor **YASSER NILOS BARRAZA VARGAS**.

OFÍCIESE al Inspector de Tránsito de esta ciudad, a fin de que proceda a emitir orden de captura sobre el citado rodante (parágrafo Art. 595 del C.G.P.), poniéndolo a disposición de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los parqueaderos señalados en la solicitud que antecede.

Se reconoce personería al Dr. EFRAÍN DE J. RODRÍGUEZ PERILLA, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>16 MAR. 2020</p> <p>HOY _____ se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>52</u></p> <p>YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|---|

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

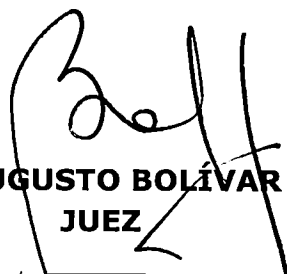
1100140030-39-2020-00180-00

Se avoca el conocimiento de la presente demanda y se dispone:

Ofíciase al Juzgado Promiscuo de Carmén de Carupa, para que allegue copia de la diligencia de inspección judicial celebrada el día 14 de febrero de 2019 (fl.37). Aunado lo anterior, para que proceda a realizar la conversión del depósito judicial consignado por suma estimada como indemnización.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

Jg

| | |
|--|-------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | |
| 16 MAR. 2020 | |
| HOY _____ | se notifica la presente providencia |
| mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u> | |
| YADY MILENA SANTAMARÍA C. Secretaria | |

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ~~13 MAR. 2020~~ de dos mil diecinueve (2019)

1100140030-39-2020-00165-00

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. Decretar el embargo del vehículo de placas BKK-754 de propiedad de la demandada OLGA LUCIA RODRÍGUEZ BARBOSA.

Líbrese oficio a la oficina de TRÁNSITO Y TRANSPORTE y/o SECRETARÍA DE MOVILIDAD correspondiente, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada.

2. Decretar el embargo sobre los establecimientos de comercio identificados con Matricula Mercantil No. 02262235 y 02262236. Ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva.

Se limitan en su integridad la cautela aquí decretada a la suma de **\$72.000.000.00**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE (2)

**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ**

IMBM

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>16 MAR. 2020</p> <p>HOY <u>16 MAR. 2020</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>31</u></p> <p>YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|---|

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil diecinueve (2019)

1100140030-39-2020-00165-00

Reunidos los presupuestos de los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **OLGA LUCIA RODRÍGUEZ BARBOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2495780

1. \$44.181.471.00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. \$3.669.561.00 por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese la presente providencia a la pasiva conforme los Art. 291 y 292 ejúsdem, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

| | |
|--|--|
| JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | |
| HOY <u>16 MAR. 2020</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u> | |
| YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria | |

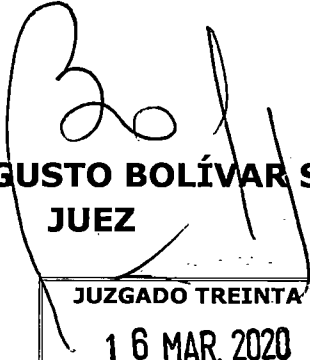
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ~~13 MAR. 2020~~ de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392020-00181 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y dado que se encuentran reunidos los requisitos legales, se ordena la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en su calidad de acreedor, del vehículo de placas **DQX-115**, que se denunció como de propiedad del señor **JUAN ANTONIO HENAO PATIÑO**.

OFÍCIESE al Inspector de Tránsito de esta ciudad, a fin de que proceda a emitir orden de captura sobre el citado rodante (parágrafo Art. 595 del C.G.P.), poniéndolo a disposición de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en los parqueaderos señalados en la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>16 MAR. 2020</p> <p>HOY <u>16 MAR. 2020</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p>YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|---|

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392018-00097 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 03 de mayo de 2019 (fl. 139). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>16 MAR. 2020</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p>YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|--|

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

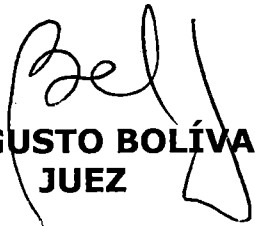
1100140030-39-2018-00024-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Dr. OMAR GÓMEZ MONTAÑA y en consecuencia, nómbrase como Curador Ad litem, al profesional en derecho RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C. 79.576.294 y T.P. No. 103.505 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Autopista Norte No. 122 - 35, Edificio Mezco, oficina 302 de Bogotá y en el correo electrónico richard.suarez@rstasociados.com.co.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>16 MAR. 2020</p> <p>HOY <u>16 MAR. 2020</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p>YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|---|

14

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., ~~13~~ **MAR. 2020** de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00070-00

Se pone en conocimiento la nota devolutiva que antecede.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

Jg

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>HOY 16 MAR. 2020 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 32</p> <p>YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p> |
|---|

1